

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA RIT “RED DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE”

Entre Grupo OET S.A.S., en adelante GRUPO OET, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por su apoderado, identificado como aparece al pie de su firma, de una parte, y de otra parte EL USUARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el Contrato), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: GRUPO OET prestará sus servicios a EL USUARIO a través de productos diseñados por GRUPO OET (el(os) Producto(s)) de:

- a) Entrega y reporte de información en la República de Colombia, como Encargado del Tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012, a través de uno o más productos de la RIT “Red de Información del Transporte” en adelante RIT, según se define en el Manual de Productos RIT, *diseñados para los fines de* (i). gestión del riesgo en las operaciones de transporte de carga y logística; y (ii). facilitar el cumplimiento de los deberes legales de las empresas de transporte de carga en la obligatoriedad de mantener sistemas para la prevención, control y gestión del lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva “SIPLAFT” descritas en la Resolución 074854 del 21 de diciembre de 2016 y normatividad aplicable de la Superintendencia de Puertos y Transporte del Ministerio de Transporte de la República de Colombia.
- b) Recolección, validación y procesamiento de información comercial, información histórica y actual, relativa a la situación de mercado, administrativa, operativa, sobre el cumplimiento de obligaciones de los conductores, tenedores y propietarios del sector transporte de carga y logística, que sea requerida específicamente por EL USUARIO de acuerdo con los Informes y Directorios de GRUPO OET.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prestación de servicios a través de cada Producto ofrecido se regulará por lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo, estos podrán ser según corresponda: a) Código de Conducta; b) Los manuales de Claves y Formato de Activación de claves de USUARIOS, c) ANS o documento de Nivel de Servicios que sea aplicable a cada uno de los Productos activados por EL USUARIO; d) Manual del Servicio, Manual de Entrega de Información (documentos que se encuentran publicados en la página web <https://oet.intrared.net/ap/rit/session.php> a través de la cual se dará a conocer cualquier cambio en el contenido de los mismos, bajo el entendido que las versiones actualizadas se entenderán incorporadas al Contrato a partir de su publicación por ese medio); e) Resumen de visita a EL USUARIO.

SEGUNDA - ACTIVACIÓN DE PRODUCTOS: Con la suscripción de este documento se entienden aceptados todos los términos del Contrato y sus anexos. El presente CONTRATO, sus anexos y los documentos incorporados a éste en el numeral anterior, constituyen el acuerdo total entre las partes y en consecuencia, reemplaza toda negociación o acuerdo anteriores relativos al mismo, sean escritos o verbales. Cualquier modificación a las condiciones del presente CONTRATO sólo tendrá validez si consta en un otro sí firmado por ambas partes.

TERCERA - DURACIÓN: El término de duración del presente CONTRATO es el establecido en la primera página del CONTRATO en el campo VIGENCIA. Vencido dicho término, el presente CONTRATO se prorrogará automáticamente por el mismo término y así sucesivamente, salvo aviso escrito dado por la parte interesada en terminar el contrato, a la otra, treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del CONTRATO o de sus prórrogas.

CUARTA – VALOR DEL SERVICIO: El valor mensual del servicio es la suma establecida de acuerdo con la forma de contratación del servicio. Su valor total es determinable y resulta de multiplicar el valor mensual por el número de meses que ha contratado el servicio EL USUARIO más los precios pactados por implementación del servicio y otros costos pactados entre las partes, también estipulados en la primera página de este CONTRATO o en documentos anexos de este CONTRATO. Los valores no incluyen IVA, el cual deberá pagar EL USUARIO y será discriminada por GRUPO OET en las respectivas facturas de cobro de los servicios. Los precios o tarifas de los servicios se ajustarán cada doce (12) meses de vigencia del CONTRATO. El reajuste de los precios o tarifas de los servicios será el porcentaje de variación del SMMMLV decretado por la Mesa de Negociación Tripartita y/o el Gobierno Nacional para el año inmediatamente vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: GRUPO OET podrá programar capacitaciones sobre las actualizaciones o mejoras realizadas a la APLICACIÓN, las cuales se realizarán en las instalaciones de GRUPO OET o donde éste designe y no tendrán ningún costo adicional para el USUARIO. GRUPO OET programará e informará oportunamente al USUARIO sobre estas sesiones de capacitación.

QUINTA- FACTURACIÓN Y PAGO: El valor mensual del servicio se pagará mes anticipado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, por el monto establecido en la respectiva factura electrónica. El inicio de la facturación mensual tendrá lugar cuando GRUPO OET termine de implementar la APLICACIÓN, independientemente de si el USUARIO utiliza o no el servicio. El Servicio se considerará implementado una vez se complete el siguiente procedimiento: Implementado el servicio GRUPO OET notificará a EL USUARIO, quien deberá firmar el ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO. A partir del día siguiente al de la comunicación a EL USUARIO, se inicia la facturación. En el evento en que EL USUARIO no cumpla con las especificaciones técnicas a su cargo o de terceros diferentes a GRUPO OET o no firme el ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO por cualquier motivo no imputable a GRUPO OET, las partes acuerdan que GRUPO OET estará debidamente facultada para empezar la facturación de los servicios correspondientes, dos días después de la implementación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL USUARIO no pague el valor de los servicios prestados, dentro del plazo acordado en la Cláusula Quinta se causarán intereses moratorios diarios a favor de GRUPO OET los cuales se liquidarán a la máxima tasa comercial establecida por la autoridad competente. Pasados diez (10) días después de la fecha límite de pago establecida en la factura sin que el USUARIO haya realizado el pago, GRUPO OET podrá suspender el servicio y la reconexión de éste tendrá un costo para EL USUARIO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor mensual del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el incumplimiento en el pago mensual del servicio se presente en más de dos (2) ocasiones, GRUPO OET podrá cancelar el servicio, en cuyo caso informará por escrito al USUARIO con no menos de treinta (30) días calendario anterior a la cancelación. GRUPO OET podrá ceder en cualquier momento el recaudo y/o el beneficio de los pagos a quien estime conveniente dando previo aviso por escrito a EL USUARIO.

SEXTA- TERMINACIÓN DEL VÍNCULO: GRUPO OET podrá dar por terminado en cualquier momento el Contrato dando aviso a EL USUARIO con una antelación no menor a treinta (30) días calendario con respecto a la fecha propuesta de terminación. Igualmente podrá hacerlo en cualquier momento sin tener en cuenta la mencionada antelación ante alguna de las siguientes situaciones: a) Liquidación obligatoria, judicial o voluntaria de cualquiera de las Partes en la medida en que sea permitido por las leyes vigentes; b) Incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO ya sean surgidas de este Contrato o lo prescrito en la Ley 1581 de 2012 o aquellas que la complementen, aclaren, modifiquen o revoquen, en particular, las relativas a la veracidad, exactitud, oportunidad, integridad y actualización de la información entregada a GRUPO OET; c) Cuando se considere que existe un riesgo reputacional o legal para GRUPO OET, por indicios o información de vinculación de EL USUARIO con cualquier actividad ilegal, lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL USUARIO incumpla cualquiera de sus obligaciones, y sin perjuicio de la facultad de terminación establecida en el primer inciso de esta Cláusula, GRUPO OET podrá bloquear los accesos a consulta y reporte de información a las bases de datos por parte de EL USUARIO, hasta tanto cese dicho incumplimiento.

SÉPTIMA - UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: EL USUARIO acepta y se obliga a que la solicitud y uso de la información contenida en los Productos se empleará única y exclusivamente en las transacciones comerciales que correspondan al giro habitual de sus negocios y a utilizar la información de manera confidencial con el exclusivo fin de formarse un criterio sobre la persona o compañía consultada para efectos de evaluar el riesgo contractual y comercial en cualquiera de sus etapas, prevenir que ciertas operaciones sean utilizadas para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, prevenir el fraude y las demás finalidades autorizadas por la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. El resultado que obtenga EL USUARIO al consultar los Productos es absolutamente confidencial y no se podrá reproducir en todo o en parte, ni

suministrar por ningún medio a la persona evaluada ni a cualquier otro tercero, obligándose a responder hasta por culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de los resultados e informes, por sí o por cualquiera de sus empleados o las personas que en cualquier forma tengan acceso a tal información, y solo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba de caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior en caso de que EL USUARIO decida autónomamente negar una solicitud contractual o no realizar una transacción comercial, no puede indicar como razón el resultado que obtuvo al utilizar cualquiera de los Productos que tenga activados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de EL USUARIO dará derecho a GRUPO OET a reclamar a EL USUARIO los perjuicios causados.

OCTAVA - RESPONSABILIDAD: EL USUARIO acepta y reconoce que GRUPO OET no toma decisiones ni asume responsabilidad en cuanto a la aceptación o concesión de una transacción comercial o servicios contractuales por parte de EL USUARIO, pues se limita a suministrarle la información correspondiente del servicio RIT y en consecuencia estas decisiones corren por cuenta exclusiva de EL USUARIO. EL USUARIO acepta que GRUPO OET al suministrar la información correspondiente del servicio RIT no se responsabiliza por las decisiones que adopte EL USUARIO con base en esta, ni por riesgos comerciales o contractuales de cualquier índole que, directa o indirectamente, como consecuencia de las decisiones de EL USUARIO pudieren causarse.

Así mismo, no cabe responsabilidad alguna a GRUPO OET por la calidad, actualidad y veracidad de la información que le ha sido transmitida por las fuentes, ni en relación con el suministro de información errónea por parte de EL USUARIO o sus empleados, o la reproducción o divulgación de los informes en violación de lo previsto en el presente Contrato. En consecuencia, EL USUARIO acepta mantener indemne a GRUPO OET en relación con cualquier demanda, reclamación, gasto o daño que surja como resultado de los aspectos señalados en esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: GRUPO OET hará el mayor esfuerzo para que la información llegue a EL USUARIO de manera rápida y eficiente, pero en razón de las fallas inherentes a los servicios de telecomunicaciones e informáticos, EL USUARIO reconoce y acepta que puede presentarse desviaciones o indisponibilidades del servicio, de manera que GRUPO OET no adquiere responsabilidad por las demoras ocasionadas por circunstancias o causas que no sean directamente imputables a GRUPO OET, incluyendo sin limitarse a cortes del fluido eléctrico, servicio de internet lento o interrumpido, dificultades en las telecomunicaciones o circunstancias similares o de cualquier otra índole.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ni GRUPO OET ni sus proveedores serán responsables en ningún caso si el USUARIO no lograre los beneficios, las utilidades o las ventajas o la velocidad de acceso que él deseaba obtener a partir de la utilización del servicio objeto de este contrato. Tampoco será responsable por el deterioro o daño que sufra el USUARIO por el uso indebido, negligente, imprudente o por la falta de diligencia y/o pericia en el manejo del sistema y/o del equipo necesario para manipular el servicio, o en el manejo del servicio. Si se llegara a presentar alguna demanda en relación con el cumplimiento por parte de GRUPO OET de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la indemnización por daños y perjuicios a la que EL USUARIO tendrá derecho estará sujeta a las siguientes condiciones: El tipo a carácter de los daños se limitará a los daños reales comprobados que sean directamente imputables a GRUPO OET, pero sin incluir el lucro cesante u otros daños indirectos o cualquier otra demanda contra EL USUARIO que establezca una tercera parte. La responsabilidad total de GRUPO OET por los daños precedentes, respecto del cliente por cualquier tipo de causa e independientemente de la forma de acción judicial, habrá de limitarse al valor de las mensualidades pagadas por EL USUARIO en un período máximo de doce (12) meses.

NOVENA - PUBLICIDAD: EL USUARIO acepta que en el evento de hacer cualquier tipo de publicidad, promoción o mención, de la forma que fuere con relación a la marca RIT, cuya titularidad le corresponde a GRUPO OET, deberá ser autorizado previamente por esta y se sujetará a los términos y condiciones establecidas para tal efecto por GRUPO OET.

DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: GRUPO OET permitirá a EL USUARIO el uso del sistema de información de su propiedad dentro del marco del Contrato y sus Anexos y para efectos única y exclusivamente de lo dispuesto en el presente Contrato. EL USUARIO reconoce y acepta que dicho sistema es de propiedad intelectual de GRUPO OET y que este es el desarrollador original y único dueño de dicho sistema que incluye entre otras cosas modelo de datos, componentes, librerías, ejecutables y fuentes, así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, documentación y otros productos relacionados.

DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: EL USUARIO no cederá, no subcontratará, ni se hará sustituir en los derechos y obligaciones que surjan con ocasión del presente Contrato, sin el previo y expreso consentimiento escrito de GRUPO OET.

DÉCIMA SEGUNDA- VALIDEZ DE ESTIPULACIONES: Si cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato o el texto parcial de una de ellas se declara nulo, inteligible o en conflicto con la ley, la validez de las demás no será afectada por tal declaración.

DÉCIMA TERCERA - REGULACIÓN: Este Contrato será regido, interpretado y complementado en lo no dispuesto en él por las Leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA CUARTA - RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: En el caso en que se presenten diferencias, conflictos o disputas entre GRUPO OET y EL USUARIO, en relación con la interpretación, ejecución y aplicación del presente Contrato, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente. En caso de no llegarse a un acuerdo por este medio, las Partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

DÉCIMA QUINTA - USO DE CLAVES: EL USUARIO deberá mantener en custodia y bajo su exclusiva responsabilidad el uso de las claves provistas para el uso del servicio. Así mismo, asume la responsabilidad en la administración de las claves, creación, modificación y eliminación de usuarios, de acuerdo a lo estipulado en el documento Manual de Usuario de Claves, asumiendo de manera exclusiva la responsabilidad de dicha administración.

Para la activación de las claves EL USUARIO y sus usuarios autorizados deberán cumplir con los procedimientos de seguridad establecidos por GRUPO OET para este efecto, en caso que dichos procedimientos no sean cumplidos en su totalidad, GRUPO OET podrá rechazar la activación de la(s) clave(s), informando a EL USUARIO de esta situación. EL USUARIO deberá reportar previamente a GRUPO OET por escrito firmado por el representante legal, cuando se vaya a modificar la persona designada como administrador de las claves, con el fin de actualizar la reasignación.

DÉCIMA SEXTA - BLOQUEO DE CLAVES DE CONSULTA POR PARTE DE GRUPO OET: En desarrollo del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, cuando se detecten anomalías en el uso de los Productos objeto del presente Contrato, GRUPO OET procederá de manera unilateral con el bloqueo o suspensión de las claves de consulta autorizadas por EL USUARIO para efectos de determinar la causa de esta y proceder de conformidad al resultado.

II. Cláusulas particulares a cada servicio:

A. Consulta y Reporte de Información para Evaluación y Medición de Riesgo Comercial y Contractual.

A.1 CONSULTA DE LA BASE DE DATOS: EL USUARIO tendrá derecho a consultar la base de datos de GRUPO OET de acuerdo con el alcance de cada Producto activado. La entrega de la información consultada se hará a través de los medios informáticos establecidos por GRUPO OET, medios que se pueden resumir así: a). Información en línea.

A.2 REPORTE DE INFORMACIÓN: EL USUARIO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la activación de alguno de los Productos cuyas características habiliten entrega de información, el USUARIO entregará a GRUPO OET, para su procesamiento, administración y divulgación, la información que indique el Manual de Entrega de Información o el Manual del Producto, mediante las herramientas y aplicativos que disponga GRUPO OET para el efecto. EL USUARIO deberá revisar los

resultados de los cargues de información a través de los aplicativos dispuestos para tal fin, así como hacer las modificaciones correspondientes sobre inconsistencias o errores detectados. En todo caso, el reporte de información deberá darse en las condiciones establecidas por la Ley 1581 de 2012 y normas que la regulen o modifiquen. En cada uno de los meses siguientes, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, EL USUARIO entregará a GRUPO OET la información actualizada. GRUPO OET incorporará tal información en su archivo central para que pueda registrarse en posteriores consultas de sus demás USUARIOS.

A.3 EXISTENCIA DE REGISTROS: GRUPO OET no puede garantizar la existencia o actualidad de toda cédula o NIT consultado en el archivo central, pues el mismo está conformado por todos aquellos registros suministrados en un momento dado por los demás USUARIOS y demás fuentes que aportan información a GRUPO OET.

En caso de no concordancia entre el nombre y el número de cédula de la persona solicitada por EL USUARIO o de inexistencia de información en la base de datos de GRUPO OET sobre ella, podrá GRUPO OET entregar información indicando si el nombre y número de identificación suministrados coinciden o no con los datos que le han sido entregados por sus fuentes y los nombres y apellidos completos de la persona que corresponda al número de identificación proporcionado por EL USUARIO, según aparezca en la base de datos.

A.4 EXISTENCIA DE INFORMACIÓN: Las Partes reconocen que la información a recopilar depende de la disponibilidad de información en fuentes públicas, de la trayectoria de la empresa requerida y del nivel de respuesta que se obtenga de parte de terceros, por tanto el resultado de el(los) Informe(s) que presente GRUPO OET están sujetos en cuanto a su contenido, existencia, cantidad, calidad o actualidad de dicha condición.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cantidad y calidad de la información incluida en los informes y datos suministrados varía en cada proceso de recopilación debido a la diversidad de fuentes y sus propios procesos de actualización, frente a lo cual GRUPO OET se compromete a realizar los esfuerzos que su experiencia y know-how le indican cómo apropiados, pero no puede, y así lo advierte en su proceso de vinculación de USUARIOS, garantizar la cantidad, calidad, ni exactitud de la información resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida en que el tiempo requerido para realizar un Informe varía según la empresa requerida y la disponibilidad de información del mismo, los tiempos de respuesta señalados en el Anexo del Producto se refieren a metas indicativas y no se refieren a términos máximo límites. No obstante, GRUPO OET buscará que cada solicitud sea respondida en el menor tiempo posible sin que este propósito vaya en detrimento de la calidad o cantidad de información a suministrar.

A.5 UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL USUARIO acepta y se obliga a que la información suministrada por GRUPO OET y particularmente los Informes, Directorios y procesos entregados, se emplearán única y exclusivamente por parte de EL USUARIO, puesto que la misma tendrá el carácter de confidencial y en consecuencia no podrá ser revelada o hecha accesible en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica diferente a EL USUARIO o a quienes formen parte de este.

EL USUARIO no podrá solicitar información para uso de terceros. El incumplimiento al deber de reserva y correcto uso aquí consignado, hará responsable a EL USUARIO de los perjuicios económicos que por su violación se causan en contra de GRUPO OET.

La información recolectada o suministrada de conformidad con el presente Contrato reposará en las bases de datos de GRUPO OET, y podrá ser entregada por parte de esta de manera verbal, escrita, electrónica a las siguientes personas y en los siguientes términos:

- A) A los titulares de la información;
- B) A otros USUARIOS, dentro de los parámetros del acuerdo de confidencialidad, responsabilidad y uso;
- C) A cualquier autoridad judicial o administrativa, previa recepción de la orden o el trámite correspondiente;
- D) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso;
- E) A Operadores de Bancos de Datos, conforme a la normatividad vigente en la materia;
- F) A otras personas autorizadas por la ley.

A.6 AUTORIZACIÓN DE LOS CLIENTES: EL USUARIO se compromete a consultar y reportar información, única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el titular, autorización que podrá tener el siguiente texto o uno de similar contenido, pero que en todo caso deberá cumplir con lo ordenado por las normas vigentes, en especial la Ley 1581 de 2012 y normas que la regulen o modifiquen.

El siguiente es un texto sugerido con propósito de guía general:

“Lea cuidadosamente la siguiente cláusula y pregunte lo que no comprenda.

El abajo firmante, en su propio nombre o en nombre de la entidad que representa, declara que la información suministrada es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a LA ENTIDAD, o a quien en el futuro haga sus veces como contraparte comercial, para:

a) Consultar, en cualquier tiempo, en LA RIT o en cualquier otra base de datos manejada por un operador, toda la información relevante para conocer su desempeño como contraparte comercial para entablar o mantener una relación contractual y en general para la gestión del riesgo comercial, esto es para la i). gestión del riesgo en las operaciones de transporte de carga y logística; y ii). facilitar el cumplimiento de los deberes legales de las empresas de transporte de carga en la obligatoriedad de mantener sistemas para la prevención, control y gestión del lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva “SIPLAFT” descritas en la Resolución 074854 del 21 de diciembre de 2016 y normatividad aplicable de la Superintendencia de Puertos y Transporte del Ministerio de Transporte de la República de Colombia y los demás fines autorizados por la ley.

b) Reportar a LA RIT o a cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones comerciales, sus deberes legales, sus datos de ubicación y contacto, así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. El reporte de la mencionada información tendrá como finalidad que los diferentes Usuarios realicen actividades relacionadas con la i). gestión del riesgo en las operaciones de transporte de carga y logística; y ii). facilitar el cumplimiento de los deberes legales de las empresas de transporte de carga en la obligatoriedad de mantener sistemas para la prevención, control y gestión del lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva “SIPLAFT” descritas en la Resolución 074854 del 21 de diciembre de 2016 y normatividad aplicable de la Superintendencia de Puertos y Transporte del Ministerio de Transporte de la República de Colombia y los demás fines autorizados por la ley.

La autorización anterior no impedirá al abajo firmante o su representada ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en LA ENTIDAD, en GRUPO OET o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.

En constancia de haber sido suficientemente informado del contenido y alcance de esta autorización se firma a los XX días del mes de XX de XXXX. (FIRMA y CÉDULA OTORGANTE)”.

GRUPO OET podrá solicitar en cualquier momento la prueba de la expresa autorización del cliente, para lo cual EL USUARIO se obliga a dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de GRUPO OET. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de EL USUARIO de certificar semestralmente o con la periodicidad que indiquen las normas vigentes, que la información suministrada cuenta con la autorización de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.

A.7 OBLIGACIONES DE GRUPO OET: GRUPO OET tendrá las siguientes obligaciones:

i) Prestar los servicios en los términos de este Contrato y el correspondiente Manual de cada Producto; ii) Que la información que GRUPO OET suministre a EL USUARIO en desarrollo de este Contrato, sea fiel reflejo de los datos que le sean reportados por parte de sus fuentes, siempre y cuando satisfagan las estrictas normas de calidad de la información establecidas por GRUPO OET para su procesamiento, administración y divulgación; iii) Incorporar la información suministrada por EL USUARIO en su archivo central para que pueda registrarse en posteriores consultas por los USUARIOS. iv) GRUPO OET no tendrá responsabilidad alguna frente a la custodia, uso, administración de las claves de consulta y reporte brindados a EL USUARIO, quien de manera exclusiva tendrá responsabilidad sobre la gestión de las mismas.

A.8 PARAMETRIZACIÓN DE PRODUCTOS:

EL USUARIO deberá entregar la información y definir las variables necesarias para parametrizar aquellos Productos activados que requieran de este proceso, según se establezca en el Manual del Producto. Cuando GRUPO OET lo requiera, EL USUARIO deberá emitir una certificación aprobando y autorizando la puesta en producción del servicio, a través de la cual EL USUARIO asume entera responsabilidad por la certificación, el contenido, interpretación, veracidad y coherencia de la información, así como por cualquier inexactitud o desbalance que se llegare a presentar con respecto a esta.

DÉCIMA SÉPTIMA - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y normatividad que los modifica, contempla o adiciona; el USUARIO autoriza expresamente a GRUPO OET como responsable del tratamiento de datos personales, a recolectar, usar, circular, suprimir, transferir o transmitir los datos personales del USUARIO con fines contractuales, administrativos, financieros, comerciales y los fines necesarios para la ejecución del presente contrato. De igual forma, el USUARIO autoriza a GRUPO OET, para que con ocasión de los servicios, y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con GRUPO OET, pueda utilizar sus datos personales para la elaboración de bases de datos con fines comerciales o publicitarios y para que GRUPO OET revele públicamente a su costo y mediante el medio de difusión que elija, la celebración del presente contrato entre las partes en lo referente a su objeto, valor total y duración.

Cuando sea necesaria la actualización, modificación, supresión o revocatoria de la autorización de datos personales del USUARIO, otorgado en virtud del presente contrato, el USUARIO podrá acudir a mecanismos de atención al cliente, con el fin de solicitar la gestión correspondiente. En cuyo caso, GRUPO OET dará respuesta de acuerdo con los términos y condiciones definidos en las disposiciones legales aplicables y/o de acuerdo a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales publicada en la página web www.grupooot.com. Particularmente el USUARIO tendrá derecho de: (i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable o encargado del Tratamiento de datos, salvo cuando haya lugar a las excepciones señaladas en las disposiciones legales mencionadas, en relación con las cuales no es necesaria la autorización correspondiente; (iii) ser informado por parte del responsable o encargado del tratamiento de datos, sobre la finalidad o uso que se le dará a dichos datos; (iv) revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos, siempre y cuando no tenga una obligación legal o contractual que lo obligue a permanecer en la base de datos; (v) acceder de forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

DÉCIMA OCTAVA - VERIFICACIÓN DE CRÉDITO Y REPORTE EN BASES DE DATOS: El USUARIO declara que la información suministrada es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a GRUPO OET, sus compañías accionarias, o en las cuales mantiene participación accionaria, o a quien en el futuro haga sus veces como titular del servicio solicitado, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DATACRÉDITO o en cualquier otra base de datos manejada por un operador, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general. b) Reportar, en cualquier tiempo, a DATACRÉDITO o a cualquier otra base de datos manejada por un operador datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias y comerciales, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto sus relaciones comerciales, en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa. d) Conservar la información reportada en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización anterior no impedirá al USUARIO ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en GRUPO OET, en DATACRÉDITO o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA NOVENA - ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El USUARIO declara de manera voluntaria que: (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) EL USUARIO o sus socios, accionistas o administradores, no tienen registro negativo en listas de control de riesgo de lavado de activos y aquellas establecidas por los organismos correspondientes en la lucha anticorrupción y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina GRUPO OET y que puedan ser consultadas por está; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra normal que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a GRUPO OET y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. EL USUARIO se obliga con GRUPO OET a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite GRUPO OET, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a GRUPO OET para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación comercial que tenga con EL USUARIO.

VIGÉSIMA - RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL PARA CONSTITUCIÓN EN MORA: EL USUARIO renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por GRUPO OET la simple solicitud de GRUPO OET ante juez para hacer efectivos sus derechos, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA PRIMERA - MÉRITO EJECUTIVO EL USUARIO acepta que el presente CONTRATO y sus anexos, prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de GRUPO OET.

EL USUARIO declara haber leído y comprendido el texto del presente Contrato y demás documentos que lo integran.

Para mayor información comuníquese con:

RIT (Red de Información del Transporte) Correo: rit@eltransporte.com. Teléfono: (031) 7429002 Ext 115. www.eltransporte.com/rit